

LIBERTAD RELIGIOSA:

**Una Guía de
SUS DERECHOS**



BOLIVIA





ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 - *Asamblea General de las Naciones Unidas.*



ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

MANTENERSE INFORMADO

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.

ESCUCHAR A TODOS

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.



SER CORTÉS

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no sólo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

PROMOVER LA TOLERANCIA

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.



LIBERTAD DE RELIGIÓN EN BOLIVIA

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU PROTECCIÓN

1. ¿QUÉ ES EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona de profesar la religión que cada uno considere, así como de divulgar, cambiar o abandonar su religión en cualquier momento. Es un derecho que permite que las personas puedan comportarse y tomar decisiones de acuerdo a sus convicciones o creencias. Ninguna persona puede ser obligada a manifestar sus convicciones religiosas. El ejercicio de esta libertad puede desarrollarse de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado.

2. ¿Qué es la libertad de pensamiento?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona de tener sus propias ideas, convicciones o creencias, guardar las mismas para sí o expresarlas libremente y, por consiguiente, no ser perseguido ni sancionado por razón de las mismas.

3. ¿Qué es la objeción de conciencia?

La objeción de conciencia se da cuando un individuo expresa su oposición al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales o religiosas. La objeción de conciencia en Bolivia no ha sido incorporada como un derecho en la legislación recientemente promulgada.

4. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas bolivianas que protegen la libertad religiosa son:

- Los artículos 4 y 21 (numeral 3) de la Constitución Política de Bolivia.



- [Esta R.S. ha sido dejada sin efecto.] Los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley N° 1161, de 11 abril de 2019 de Libertad Religiosa, Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales.
- La Ley 351, 19 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.
- El Decreto Supremo No. 1987, 30 de abril de 2014, que contiene el Reglamento Parcial de la Ley N° 351 de otorgación de personalidades jurídicas.
- Los estándares internacionales incorporados al Estado boliviano por medio de los tratados, convenciones o declaraciones internacionales sobre derechos humanos (tales como las normas que se encuentran en la Sección “La Libertad Religiosa en el Derecho Internacional”).

5. ¿Cuál es la religión del Estado boliviano?

En la Constitución Política de Bolivia no se estableció una religión oficial del Estado boliviano. La Constitución indica que el Estado es independiente de la religión.

6. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa y de cultos?

Al encontrarse reconocido en la Constitución el derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona, quien se considere afectado (o su representante) puede interponer un recurso de amparo constitucional ante un juez o tribunal competente, dirigiéndola contra la autoridad, funcionario o persona que por acción u omisión está amenazando o vulnerando su derecho, con el objeto de obtener la adecuada protección.



RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

7. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. El Estado boliviano permite que las personas desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, ya sea que lo hagan en público o en privado, de manera individual o con un grupo o asociación. La ley establece que no habrá persecución por razón de creencias religiosas y que cualquier persona puede ejercer su religión públicamente, siempre que ello no ofenda la moral, la salud ni altere el orden público.

8. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Todas las personas tienen el derecho a profesar, divulgar y difundir su religión en público. Sin embargo, nadie puede ser obligado a participar en actos de culto, a recibir asistencia religiosa ni a realizar donaciones u otras contribuciones a las entidades religiosas.

9. ¿Puedo formar parte de una asociación u organización religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a profesar la creencia religiosa que elijan libremente, así como a cambiar o abandonar la que tengan, en cualquier momento. También tienen el derecho a reunirse u organizarse para realizar prácticas de culto y/o creencia en torno a un Ser Supremo, conforme a su espiritualidad y religiosidad o su cosmovisión ancestral. Las asociaciones religiosas tienen el derecho a predicar su doctrina, a identificarse mediante un nombre exclusivo y a usar bienes públicos para fines religiosos, en los términos que permitan las leyes.

10. ¿Cuál es la autoridad del gobierno que regula las entidades religiosas?

La Unidad de Cultos y ONG's es una dependiente de la Dirección General de Ceremonial del Estado Plurinacional, la cual es parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. En esta Unidad se realizan los trámites para las Organizaciones Religiosas y Espirituales a través de sus representantes legales a fin de obtener su reconocimiento legal.



LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

11. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleado no puede ser discriminado directamente o indirectamente por razón de su origen racial o étnico ni por su religión o convicciones.

12. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

En Bolivia, los feriados han sido definidos por el Decreto Supremo No. 21060 y otras normas complementarias. En general, se observan los feriados comunes, allí definidos y los empleadores del sector público y privado no tienen la obligación de garantizar que los individuos religiosos puedan observar los días sagrados, de descanso o de guardar de su propia religión.

13. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

En general, en Bolivia, existe un código de vestimenta formal para acudir a los centros de trabajo. La aceptación para trabajar en un determinado centro de trabajo, lleva implícita la aceptación del código de vestimenta allí imperante. En el evento de un desacuerdo entre el empleador y el empleado sobre el uniforme de trabajo, creemos que prevalecerán los derechos del empleador y que el empleado terminará por utilizar el uniforme de su centro de trabajo.



LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

14. ¿Se debe enseñar clases de religión en las escuelas públicas?

No. Por mandato de la Constitución, en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. La ley establece que en los colegios se enseñará el área de Valores, Espiritualidad y Religiones, la cual enseñará al niño el respeto y la valoración de todo aquello vinculado a la espiritualidad y la creencia.

No. Por mandato de la Constitución, en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. La ley establece que en los colegios se enseñará el área de Valores, Espiritualidad y Religiones, la cual enseñará al niño el respeto y la valoración de todo aquello vinculado a la espiritualidad y la creencia.

15. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

No. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger el centro de educación en el que sus hijos recibirán su educación formal. Esto quiere decir que los padres o tutores de los alumnos (o los mismos alumnos si son mayores de edad) pueden solicitar que sus hijos reciban cierta educación religiosa o no.

16. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades de la jornada educativa durante su día de descanso religioso?

En general, los centros educativos desarrollan sus actividades con independencia de la variable religiosa. Es decir, las labores educativas se sujetan al cronograma que cada centro tiene aprobado con el Ministerio de Educación.

No obstante lo anterior, caso por caso, los centros educativos respetarán la decisión de los padres o personas que decidan abstenerse de actividades durante su día de descanso religioso



y podrían tratar de atender las solicitudes de un determinado alumno, aunque no exista una obligación legal para hacerlo.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar para los ministros religiosos?

En principio, conocemos que esta exención únicamente alcanza a los ministros religiosos de la Iglesia Católica, en Bolivia, según el Convenio Castrense con la Santa Sede de fecha 29 de noviembre de 1958.

Esta exención aplica para tiempos de paz, mas no en casos de guerra. El servicio militar en Bolivia es de carácter obligatorio. La ley del servicio nacional de defensa establece que los clérigos, los seminaristas, los religiosos y los novicios de la Iglesia Católica están exentos del servicio militar en tiempos de paz.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Puedo hacer un juramento en actuaciones legales según mis creencias o convicciones religiosas?

Sí. Antes de hacer una declaración legal, todas las personas pueden prestar o hacer un juramento o una promesa de decir la verdad según sus propias convicciones religiosas.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. Los jueces se encuentran en la obligación de fundamentar sus decisiones aplicando las normas jurídicas y los principios generales del Derecho. Los jueces deben emitir sus fallos de forma imparcial, con independencia de su filiación política, religiosa, social o de cualquier otro tipo.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. En Bolivia, los profesionales y los ministros religiosos tienen el deber de mantener en secreto los hechos que han llegado a su conocimiento en razón de su oficio, profesión o ministerio religioso.

Esta obligación de secreto podrá ser “levantada” por resolución fundamentada, emitida por autoridad judicial.



LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de la protección de la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿QUÉ PROTECCIONES RECIBO POR MEDIO DEL DERECHO INTERNACIONAL?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¿QUÉ LIBERTADES INCLUYEN ESTOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES?

- La libertad de pensamiento, conciencia y religión. Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite limitación alguna a la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.



- La libertad de cambiar de religión o creencia. Todas las personas tienen el derecho de abandonar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ellas. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencia, en particular.
- La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado. Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.
- La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia. La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:
 - El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.
 - La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.



- La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿EXISTE AL UNA LIMITACIÓN A ESTAS LIBERTADES?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni deben aplicarse de manera discriminatoria.



La Guía ha sido patrocinada por las siguientes organizaciones:

- El Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa
- Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión

